

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO QUE PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

REUNIDOS

D. Ignacio García de Vinuesa Gardoqui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas, actuando como fedatario D. Celestino Olivares Martín, Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local

D. Daniel Junquera Baragaño, con cargo de Director del Hipermercado de Alcobendas de la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcobendas.

El segundo en nombre y representación de la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., con con CIF A28425270, y domicilio social en Ctra. Nacional I, Km. 14,500

EXPONEN

PRIMERO: Que la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. está instalada en Alcobendas

SEGUNDO: La competencia para formalizar el presente Convenio corresponde al Alcalde según recoge el art. 124.,4 apartados a) y ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Alcobendas tiene entre sus objetivos incentivar la creación del empleo, priorizando entre aquellos colectivos de la población que se encuentran desfavorecidos o subrepresentados, y potenciar todas aquellas actuaciones que conduzcan a mejorar el Desarrollo Económico del municipio, competencia con fundamento legal en el art. 125 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Para el logro de estos objetivos, el Ayuntamiento pretende formalizar Convenios de Colaboración con empleadores del municipio, de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO: La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; publicada en el BOE el 9/11/2017 y entrada en vigor el 9/3/2018 establece en su art. 6.2: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

SEXTO: Por su parte, el art. 4 de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) establece que “las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.

SEPTIMO: El presente convenio tiene carácter administrativo, sometiéndose las partes en caso de existir controversias al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En virtud de lo que antecede, las partes intervinientes en este convenio colaborarán con arreglo a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el fomento del empleo en Alcobendas, mediante la utilización de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Alcobendas-Agencia de Colocación Municipal en las ofertas de empleo que genere la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. ante el crecimiento de su plantilla o posibles sustituciones en la misma, durante la vigencia del presente convenio.

Como medida de fomento del empleo en Alcobendas, el Ayuntamiento de Alcobendas, a través de su Agencia de Colocación, entregará a la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., información curricular de personas candidatas inscritas en dicho servicio municipal, que se ajusten a los perfiles requeridos por el empleador para la ocupación de los puestos de trabajo que genere durante la vigencia de este Convenio.

Se cumplirá en todo caso por ambas partes, con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

SEGUNDA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., utilizará las candidaturas procedentes de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Alcobendas, siempre que éstas se ajusten a los requisitos necesarios para la ocupación de los puestos de trabajo, la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. deberá informar motivadamente al Ayuntamiento de Alcobendas del resultado obtenido por las referidas candidaturas.

TERCERA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., se compromete a tomar en consideración, la contratación de trabajadores procedentes de la Agencia de Colocación municipal ajustándose a los requisitos del puesto de trabajo y, especialmente en los supuestos que afecten a la contratación de estos trabajadores cuando se encuentren dentro de los siguientes colectivos:

- a) Jóvenes menores de 25 años.*
- b) Mayores de 40 años.*
- c) Personas con discapacidad.*
- d) Parados de larga duración.*
- e) Parados que por su situación socio-profesional (cargas familiares, etc.), necesiten una inserción inmediata en el mundo laboral.*
- f) Colectivos en riesgo de exclusión social*

CUARTA: El Ayuntamiento de Alcobendas, promoverá los procesos formativos, de los trabajadores, que lleven a cabo estas empresas, permitiendo el uso de espacios adecuados para desarrollar las acciones formativas, previas a la contratación de personal, durante la vigencia del convenio, la realización de reuniones o cualquier actuación derivada del ejercicio de su actividad en materia de selección de personal.

La empresa deberá solicitar al Ayuntamiento de Alcobendas el uso del citado espacio con suficiente antelación.

QUINTA: Con el objetivo de promover la formación de los trabajadores de estas empresas, el Ayuntamiento potenciará la participación de estos trabajadores en los cursos contemplados en el Programa de Formación Empresarial de la Delegación de Economía, Empleo y Nuevas Oportunidades, siempre que los trabajadores se ajusten a los requisitos mínimos de participación en estos cursos.

SEXTA: Para el control y seguimiento del presente convenio, anualmente, la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. deberá remitir al Ayuntamiento de Alcobendas documento emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite el número de trabajadores de la empresa

SÉPTIMA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., podrá remitir anualmente al Ayuntamiento de Alcobendas una relación con las acciones formativas que revistan interés para el desempeño de su actividad, con objeto de que el Ayuntamiento pueda valorar la incorporación de dichas materias en su Programa de Formación Empresarial.

OCTAVA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., podrá solicitar al Ayuntamiento de Alcobendas, en relación con las nuevas contrataciones que realice, subvenciones por creación de empleo, dentro de las condiciones que se establezcan en su caso en las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a pequeñas y medianas empresas para la generación de empleo.

NOVENA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., podrá solicitar al Ayuntamiento de Alcobendas, el uso de espacios en el Centro Municipal de Empresas, dentro de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones regulador para acceder al Centro de Empresas.

DECIMA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., una vez comprobado que cumple los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Alcobendas, como indicadores de calidad en el empleo, tendrá derecho a partir del año siguiente a la firma de este convenio a disfrutar de la bonificación establecida en la Ordenanza Fiscal vigente para este modelo de convenio, por domiciliación y pago en periodo voluntario de los tributos municipales, siempre que se mantengan los correspondientes recibos domiciliados en una única cuenta bancaria y se esté al corriente de pagos.*

**Conforme a lo establecido en las vigentes Ordenanzas Fiscales, salvo posteriores modificaciones que puedan producirse, que puedan resultar más beneficiosas.*

UNDÉCIMA: La empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., tendrá derecho a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y tal como establece la vigente Ordenanza Fiscal, a disfrutar si le correspondiera, de la bonificación del impuesto por generación de empleo indefinido establecida en la Ordenanza Fiscal Vigente de la cuota correspondiente al IAE Municipal, siempre que incremente su plantilla de trabajadores indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación con relación con el periodo anterior a aquel

DUODÉCIMA: El Ayuntamiento de Alcobendas promoverá la utilización del abono deporte entre el personal de la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. que trabaje en Alcobendas, o en el centro de la empresa que tenga firmado convenio con el Ayuntamiento de Alcobendas, en los términos que establezca el Patronato Municipal de deportes y según se recoja, para los firmantes de esta clase de convenios para el fomento del empleo en cada ejercicio por las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Alcobendas.

Así mismo podrán hacer uso del servicio de apertura de los colegios públicos en los días laborables no lectivos, en las mismas condiciones que los empadronados en Alcobendas, aun cuando no lo fueran los trabajadores de la empresa, y en los términos que se recogen para los firmantes de esta clase de convenios para el fomento del empleo en cada ejercicio por las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos del Ayuntamiento de Alcobendas.

Los beneficios reconocidos en el presente convenio para la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., estarán condicionados a que se acredite fehacientemente con carácter anual la utilización por parte de la empresa del servicio de la Bolsa de Empleo – Agencia de Colocación Municipal- en las ofertas de empleo que genere ante el crecimiento de su plantilla o posibles sustituciones en la misma.

DECIMOTERCERA: El Ayuntamiento de Alcobendas, a través de la Concejalía de Economía y Nuevas Oportunidades, realizará el procedimiento de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por la empresa CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., según recoge el art. 49 f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, mecanismo que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto al mismo.

Ambas partes ajustarán sus relaciones derivadas de este convenio a los principios de buena fe, información mutua y coordinación.

Su incumplimiento dará lugar a la denuncia del vigente convenio.

DECIMOCUARTA: El Ayuntamiento de Alcobendas, como medida de difusión de su actividad institucional, publicará un artículo en la revista "Sietedías" con motivo de la formalización de este convenio de colaboración entre las partes.

DECIMOQUINTA: A tenor de lo establecido en el art. 49h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será causa de denuncia de este convenio la no utilización de la Agencia de Colocación Municipal como fuente de reclutamiento para las ofertas de empleo previstas por la empresa

DECIMOSEXTA: Para la modificación del presente convenio se requerirá acuerdo unánime de las partes, según señala el art. 49 g) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA: La firma del presente Convenio no supone gasto alguno para ninguna de las partes.

Una vez firmado, se remitirá copia del mismo a la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Y para dejar constancia de lo convenido, las dos partes firman este convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicada.

Alcobendas, a dos de julio de dos mil dieciocho

Por el Ayuntamiento de Alcobendas




*Fdo.: D. Ignacio García de Vinuesa,
Alcalde-Presidente*

Por Centros Comerciales CARREFOUR, S.A.

*Fdo.: D. Daniel Junquera Baragaño
Director del Hipermercado de Alcobendas*

Doy fe,



*Fdo.: D. Celestino Olivares Martín,
Director General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local*